



C I R C U L A R CSJBOYC19-74

Fecha: 10 de julio de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"*

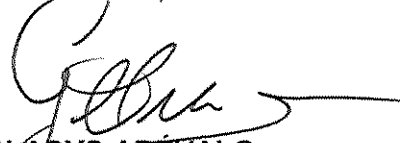
Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Consejo Superior de la Judicatura, memorando OAI019-364 de 21 de junio de 2019, suscrito por Maria Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. Auto No 460-004066 de 16 de mayo de 2019, suscrito por Guillermo León Ramírez. Coordinador de Admisiones Superintendencia de Sociedades.	Memorando OAIM19-364 de 21 de junio de 2019, y Auto No 460-004066 de 16 de mayo de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial a la Sociedad IKONOSOFT S.A.S NIT No 900.409.754, promotora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Consejo Superior de la Judicatura, memorando OAIM19-38 de 4 de julio de 2019, suscrito por Maria Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Auto de 4 de abril de 2019, radicado 2019-00216, comunica proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitante BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS CC. No: 1.022.355.555, para que se remitan los procesos ejecutivos al correo cmun03ba@cendol.ramajudicial.gov.co.
Juzgado Once Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Once Municipal de Oralidad de Medellín, oficio No 1124 de 10 de abril de 2019, suscrito por Jessica Cifuentes Giraldo, Secretaria.	Oficio No 1124 de 10 de abril de 2019, Radicado No. 050014003011201900066-00, comunica apertura de la liquidación patrimonial proceso de Reorganización de Pasivos de JOSE HUGO LOPEZ ARANGO C.C. 47.438.255.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, oficio J-0849 de 19 de junio de 2019 suscrito por Mario Edgardo Vergara Estupiñan, Secretario.	Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C. No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín	Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio No. 2217 del 11 de junio de 2019, suscrito por Verónica Vélez Jaramillo. Secretaria.	Oficio No. 2217 del 11 de junio de 2019, radicado 05001-40-03-026-2019-00522-00 comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por ERIKA MARCELA GARCIA VASQUEZ C.C. No 43.274.240 Auto de fecha 11 de junio de 2019.

Consejo Seccional de la Judicatura delo Meta.	Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, circular CSJMEC19-80 del 20 de junio de 2019, suscrito por Lorena Gómez Roa, Vicepresidente.	Circular CSJMEC19-80 del 20 de junio de 2019, radicado 20190023600, comunica apertura del proceso de insolvencia persona natural no comerciante de LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA, C.C. 13.872.251. para que se remitan los procesos que existan al correo cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, memorando OAIM19-34 de 19 de junio 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	Memorando OAIM19-34 de 19 de junio de 2019, y Oficio No 1942/19 de 31 de mayo de 2019, radicado 1100140030222019-00468-00 comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JUAN CARLOS CERÓN BARRETO C.C. No 1.032.416.028. para que se remitan los procesos que existan al correo cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima.	Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima, oficio No 715 de 15 de mayo de 2019, suscrito por Alba Yamile Perdomo Sierra, Secretaria Ad-hoc.	Oficio No 715 de 15 de mayo de 2019, radicado 2019-00028, comunica apertura del proceso de reorganización empresarial promovido por LUZ YANETH GARZÓN URIBE.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.	Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, oficio No 2436 de 17 de junio de 2019, suscrito por Andrés Roberto Reyes Tolédo, Secretario.	Oficio No 2436 de 17 de junio de 2019, radicado 680014003006201900351-00 comunica proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN C.C. No 63.490.949.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.	Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, oficio No. 15757 del 26 de junio de 2019, suscrito por Claudia Elena Velásquez González, Profesional Universitaria.	Oficio No. 15757 del 26 de junio de 2019, radicado 05001-40-03-019-2014-01897-00, comunica para que se informe si existe orden de embargo de remanentes y/o crédito en contra de los señores GLADYS MARÍA RESTREPO ARIAS con C.C. 42.891.365 Y ARTURO ANGARITA C.C. 2.034.992, auto de 26 de junio de 2019.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.	Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, oficio No. 15755 del 26 de junio de 2019, suscrito por Claudia Elena Velásquez González, Profesional Universitaria.	Oficio No. 15755 del 26 de junio de 2019, radicado 05001-40-03-010-2014-01358-00, comunica para que se informe si existe orden de embargo de remanentes y/o crédito en contra de los señores NORELLY CARVAJAL VANEGAS con C.C. 39.208.008 Y JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE C.C. 70.136.198, auto de 26 de junio de 2019.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo, Memorando OAIM19-35 de 3 de julio de 2019, suscrito por Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar. Oficio No. 4630 del 31 de mayo de 2019, suscrito por Myllihli Betancur Aguirre, Secretaria Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Manizales. Oficio No 2074 del 25 de abril de 2019, suscrito por la señora Carolina Andrea Acevedo Camacho, Secretaria Juzgado Primero Civil Circuito de la Dorada	Memorando OAIM19-35 de 3 de julio de 2019, Oficio No. 4630 del 31 de mayo de 2019, Oficio No 2074 del 25 de abril de 2019, radicado 17380-31-12-001-2016-00495-00, comunica para que se informe si existe procesos ejecutivos en contra de la señora DIANA Carolina Campo Vega C.C. 53.122.920. j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GAA/VTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIO19-364 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN
IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT. 900.409.754-7
EXPCSJ19-4646

FECHA: 21 de junio de 2019

Adjunto remito oficio de febrero de 2019, para conocimiento y demás fines pertinentes, radicado en esta corporación el 14 de junio del presente año, suscrito por los señores Oswaldo Medrano Páez y Nelly Stella Perdomo Zambrano, en su condición de representante legal de Ikonosoft y promotora, respectivamente, conforme al Auto Radicado No. 40-004066 del 16 de mayo de 2019 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Promotora: Nelly Stella Perdomo Zambrano
Identificación: 51.766.778
Dirección: Avenida Carrera 70 No 101 - 09, Bogotá D. C.
Teléfonos: 3948468; 3138968625
Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es; nperdomo@cbpconsultoria.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



14/6/2019

Correo - mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

V: Solicitud de remisión

AB

Aplicativo Informacion - Bogota

mié 12/06, 17:10

Mesa De Entrada Consejo Superi

Consejo Superior de la ...

148 KB

Auto de apertura.PDF

356 KB

Acta de posesión.pdf

878 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO POR SER DE SU COMPETENCIA.

CORDIALMENTE,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO RAMA JUDICIAL

De: Andres Perez [mailto:aperez@cbpconsultoria.com]
Enviado el: miércoles, 12 de junio de 2019 05:03 p.m.
Para: Aplicativo Informacion - Bogota
Asunto: Solicitud de remisión

Cordial saludo, por medio de la presente me permito remitir la solicitud de remisión de los procesos que se estén cursando en contra de la sociedad identificada en el documento.

--
Cordialmente,



Andres Perez Lara
Auxiliar Juridico

CBP Consultoria SAS
Av. Cr. 70 No. 101-09 Bogotá D.C.
Colombia
Phone: **+57 1 3948468**
Email: aperez@cbpconsultoria.com
www.cbppconsultoria.com

14/6/2019

Correo - mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co



IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Bogotá D.C., 7 de junio de 2019

Señor,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
E. S. D.

Referencia. IKONOSOF S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

NIT. 900.409.754 - 7

Asunto: Notificación

Cordial saludo,

Nosotros, **Oswaldo Medrano Páez y Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, en la condición de representante legal de Ikonosoft y promotora, respectivamente, de la sociedad identificada en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 40-004066 de fecha 16 de mayo de 2019, numeral décimo séptimo, nos permitimos poner en conocimientos de esta entidad, el presente proceso de reorganización. Lo anterior, con el fin que sean remitidos los procesos ejecutivos que se estén cursando en contra de la deudora, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

A continuación me permito transcribir el aviso de reorganización:

"(...)

AVISO DE REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUO No. 460-004066 DEL 16 DE MAYO DE 2019

AVISA

1. Que por Auto **No. 40-004066 del 16 de mayo de 2019**, se admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad **IKONOSOFT S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.409.754**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 del 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se designó como Promotora a la Doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.766.778, de la lista de auxiliares de justicia de esta Entidad, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto y calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Av. Carrera 70 No. 101 – 09 en Bogotá D.C., Tel: 3-948468, Correos electrónicos: nperza05@yahoo.es y nperdomo@cbpconsultoria.com**
4. Que se ordenara la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural no comerciante deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudo, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el termino de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **30 de mayo de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **06 de junio de 2019**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

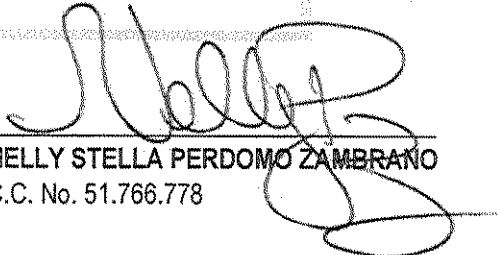
(...)"

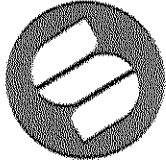
Anexo: Copia simple del auto 2019 – 01 – 201347.

Agradezco la atención suministrada a la presente.

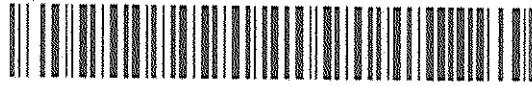
Cordialmente,

OSWALDO MEDRANO PÁEZ
C.C. No. 79.941.928


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-201347

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2019 06:57:00 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900409754 - IKONOSOFT S A S Exp. 87732
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004066

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Ikonosoft S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

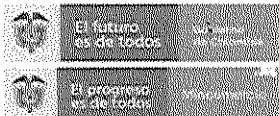
Expediente
87732

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-431436 del 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Ikonosoft S.A.S al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-130655 del 11 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-165079 de 26 abril de 2019, el representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

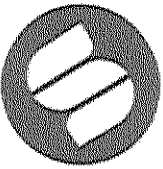
**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Ikonosoft S.A.S con Nit: 900.409.754-7 y domicilio en la Calle 93B No 18-12 Oficina 307 de Bogotá. El objeto social de la compañía es la comercialización, distribución, importación y exportación, ventas y arrendamiento, de software para equipos de cómputo, programas de software, equipos de cómputo tipo servidores, almacenamiento y computadores de escritorio, así como la prestación de servicios profesionales en las diferentes plataformas y programas que represente, servicio técnico y mantenimiento (...) De folio 13 a 19 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la compañía, expedido por la cámara de comercio de Bogotá	
Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

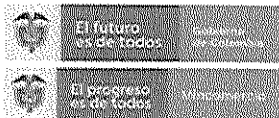


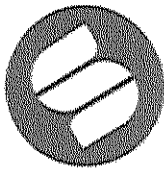
En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Oswaldo Medrano Páez, representante legal de la Compañía. De folio 6 a 7 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, la Compañía solicita que el representante legal sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización. De folio 21 a 22 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra copia del acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se autoriza el representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización Requerimiento:	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 211 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, en la que se indica que la compañía se encuentra en cesación de pagos presentando acreencias vencidas por un lapso de tiempo superior a 90 días. De folio 222 a 224 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días, cuyo valor asciende a \$6.792.867.758 y corresponde al 96.5% del pasivo total. A folio 254 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra relación de procesos judiciales que cursan en contra de la compañía. Requerimiento:	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: Requerimiento:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 3 del memorial 2019-01-165079, se aporta certificación en la cual se manifiesta que la sociedad está en causal de disolución y la forma de enervarla será mediante el acuerdo de reorganización empresarial. Requerimiento:	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 210 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, en la que se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas. En las notas a los estados financieros se indica que la compañía se encuentra clasificada en el grupo 2 de NIIF para pymes. Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 212 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal, manifestando que la compañía tiene pasivos pendientes por concepto de retención en la fuente por valor de \$490.679.777, Reteiva por valor de \$490.560 y ReteICA por valor de \$5.369.785.	





A folio 213 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal donde se indica que la compañía tiene pasivos pendientes por concepto de aportes a la seguridad social por valor de \$1.258.328 y \$100.666 por concepto de descuento a los trabajadores.

A folios 4 y 5 del memorial 2019-01-165079, se manifiesta que las sumas adeudadas por concepto de retenciones, serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial.

Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

A folio 208 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público y representante legal en la que se indica que la compañía no tiene pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado.

Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 29 a 48 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

De folio 49 a 117 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra manual de políticas contables de la compañía.

De folio 119 a 144 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

De folio 146 a 168 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016, sus notas y dictamen del revisor fiscal.

Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 171 a 190 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros del ejercicio terminado a 31 de agosto de 2018.

Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 8 a 19 del memorial 2019-01-165079, obra estado de inventario de pasivos y activos de la sociedad, con corte a 31 de agosto de 2018.

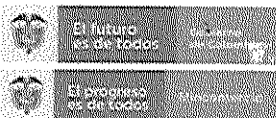
A folio 214 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se indica que la sociedad no participa en consorcios, uniones temporales o cuentas de participación.

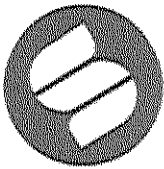
Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

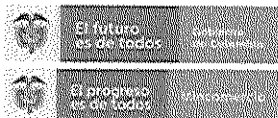




SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES

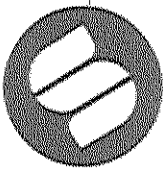
Observaciones:	
De folio 24 a 27 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía:	
<ul style="list-style-type: none"> • Para el año 2014 se tenían perspectivas de venta de \$9.000.000.000, sin embargo, la pérdida del cliente Valorem hizo caer las ventas en más de \$1.500.000.000 • Se esperaban ingresos por ventas de \$2.500.000.000 de Pacific Rubiales, sin embargo, a causa de la crisis petrolera, disminuyeron sus inversiones. • Durante los años 2015 y 2016 la compañía realizó una serie de inversiones para poder cumplir con unos contratos puntuales tales como: Compra y adquisición de un sistema de \$400.000.000 en sistemas HP para vender a Tienca, un sistema de la policía nacional. Sin embargo, cuando ya estaban por ser entregados cambiaron para marca Lenovo, dejando a la compañía sin posibilidades de devolución. • Compra de dos sistemas de PureStorage por más de \$550.000.000 para entregarlos a BT Latam, pero dicho contrato no se concretó. • Contratación de personal capacitado, capacitaciones, licencias y aumento de infraestructura de la compañía para un proyecto que no se concretó ocasionó más de \$1.000.000.000 en pérdidas • Compra de un licenciamiento OIM de Windows Enterprise por más de \$200.000.000 para la Federación de Cafeteros, quienes no aceptaron el esquema por lo que tuvieron que comprar un nuevo licenciamiento. 	
Requerimiento:	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 250 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra flujo de caja proyectado a 10 años. A folio 252 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, se aporta plan de pagos.	
Requerimiento:	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 20 a 37 del memorial 2019-01-165079, obra plan de negocios de la compañía, del que se destaca:	
<ul style="list-style-type: none"> • Lograr vender durante el 2020 \$800.000.000 • Mantener los gastos operativos por debajo de \$50.000.000 durante el primer año • Lograr un margen bruto en la venta de activos por encima del 24% y para la venta de servicios sobre el 39% • Lograr el punto de equilibrio de \$108.000.000 antes de terminar el 2020 	
Requerimiento:	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 38 a 52 del memorial 2019-01-165079, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y	
Requerimiento:	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 206 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se indica que la compañía no posee bienes muebles e inmuebles sujetos a garantías mobiliarias. A folio 214 del memorial 2018-01-431436 de 28 de septiembre de 2018 obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se indica que la sociedad no es avalista, codeudora o garante de terceros	
Requerimiento:	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción.
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Ikonosoft S.A.S, identificada con NIT 900.409.754, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 93B No 18 - 12 Oficina 307, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cédula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Av. Cra. 70 No 101-09 Bogotá D.C. Teléfonos: (091) 5338746 Celular: 3138898625 Correo electrónico: nperza05@yahoo.es

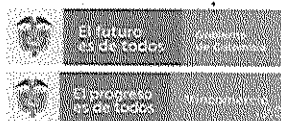
En consecuencia, se ordena:

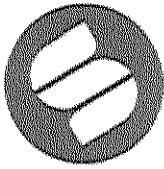
1. Comunicar al a promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.761.940	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$5.523.880	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$5.523.880	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-





000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

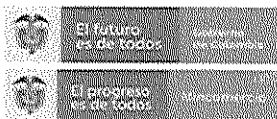
En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

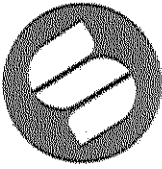
- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los





créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimosexto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

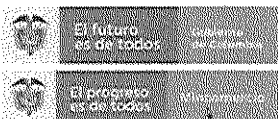
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

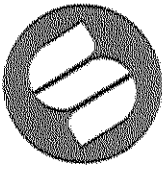
Decimooctavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia





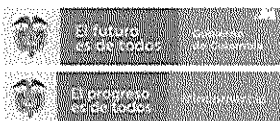
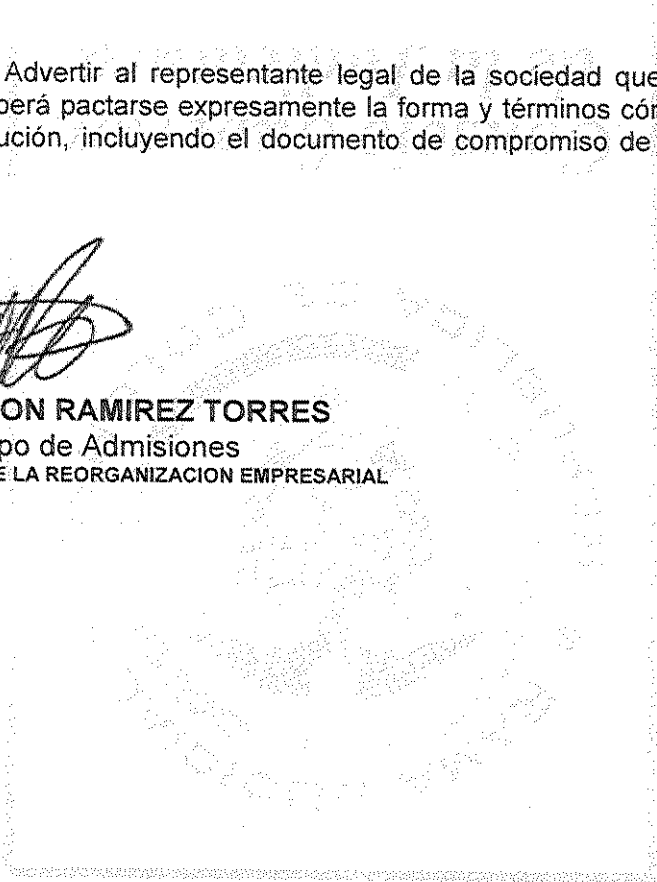
de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

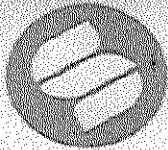
Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-165079

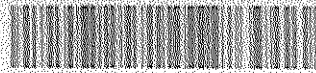




SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



BOGOTÁ



Al contestar c/c:
2019-01-217883

Tipo: Interna
Trámite: 18048 - ACTA POSESION PROMOTOR
Sociedad: 908408754 - IKONOSOFT S.A.S
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3
Anexo: NO
Tipo Documental: ACTAS

Fecha: 28/05/2019 10:43:54

Exp: 87732

Consecutivo: 415-000820

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2019, se presentó la Doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.766.778, con el fin de tomar posesión como Promotora de la Sociedad IKONOSOFT S.A.S., designada mediante Auto No. 460-004066 del 16 de mayo de 2019.

La Promotora declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedida, inhabilitada o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el presente decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designado como tal.

La Promotora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

La Promotora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, la Promotora autoriza que se le envíe a los correos electrónicos: nperza05@yahoo.es o nperdomo@cbpeconsultoria.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la Promotora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, la Promotora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. La Promotora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

La Promotora deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

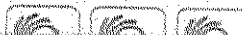
Así mismo, se pone en conocimiento a la Promotora, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de reorganización, previstos en el artículo 2.2.2.1* 10.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2016; se advierte, que para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

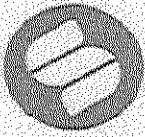
Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de Junio de 2016, la Promotora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de reorganización.
2. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información debe actualizarse dentro de los primeros diez días de cada trimestre.
3. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y lo envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.
4. Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

Finalmente, se advierte que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de reorganización de la Sociedad **Ikonosoft S.A.S.**, el número de proceso es: **110019196108-01916087732**

SEDE ADMINISTRATIVA			
CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	
Bogotá	Av. Carrera 70 No. 101-09	nperza05@yahoo.es o nperdomo@cbpconsultoria.com	
GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN
Andrea Pulido	52.856.323	Contadora	Universidad de la Salle
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS			





INSTITUTO
DE SOCIEDADES

NOMBRE	CÉDULA	TÍTULO	UNIVERSIDAD
Nelly Stella Perdomo	51.766.788	Abogada	Universidad Autónoma de Colombia

Nelly Stella Perdomo Zambrano
NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
PROMOTORA
CC. 51.766.778

Ana Betty Lopez Gutierrez
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

NIT : 900-409-754
EXP. 87732
RAD. 2019-01-201347
COD TRA. 16049
COD DEP. 415
FOLIOS 3
ANEXO 0
COD FUNC. 45539

Dirección: Av. Carrera 70 No. 101-09
Teléfono: 3948468
Celular: 3138898625
Correos electrónicos: nperza05@yahoo.es
nperdomo@icbpconsultoria.com

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mar 25/06/2019 1:14 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-364.pdf; IKONOSOFT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.pdf; Auto 460-004066.pdf; ACTA DE POSESIÓN.pdf; SOLICITUD DE REMISIÓN.pdf;

De: Nancy María Perez Meneses

Enviado: martes, 25 de junio de 2019 11:03 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantación 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-38 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE 2019-00216
SOLICITANTE: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

FECHA: 4 de julio de 2019


Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento enviado vía correo electrónico, suscrito por la señora ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO, Secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, ubicado en la dirección: Calle 40 N.º 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla - Barranquilla. Correo electrónico: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 19 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

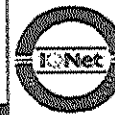
Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Est 3760



Proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante: 2019-00216
Solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación patrimonial en el asunto de la referencia,

CONSIDERACIONES

El señor Billy Jonatán Hurtado Ballesteros elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 13 de marzo de 2019 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo.

Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado.”

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.



TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librése los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo DATA CREDITO EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al art. 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luisa Isabel Gutierrez Corro
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2019

Secretaría

Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Juzgado 03 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Ayer, 10:47

2019-00216 admite.pdf
97 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha septiembre 12 de 2017, resolvió:

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibidem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o E! TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sírvase en consecuencia, sírvase remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

BILLY JONATAN HURTADO BALESTEROS, identificado con CC. 1.022.355.555

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

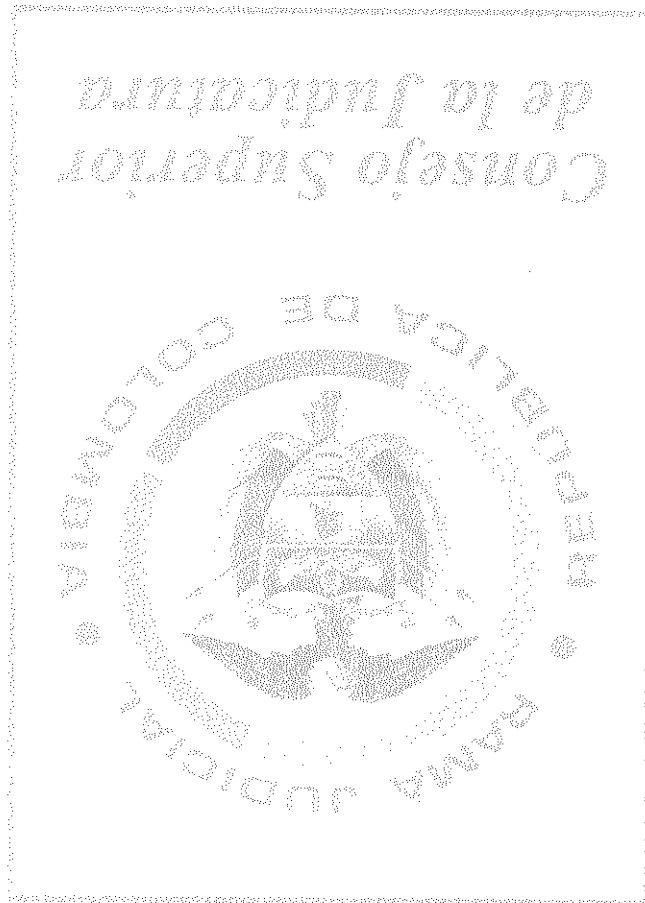
Me permito adjuntar copia del auto.

Cordialmente,

19/6/2019

Correo - mepbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÓDIGO: 080014003003
TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Lun 8/07/2019 4:20 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

3 archivos adjuntos (430 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-38.pdf; Expcs19-4781 (2).pdf; EXPCSJ19-4781.pdf.

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** lunes, 8 de julio de 2019 3:20 p. m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

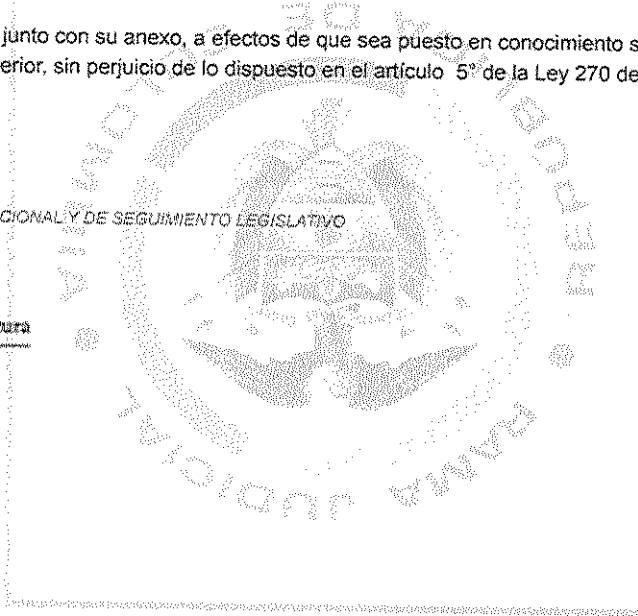
Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RV: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mar 18/06/2019 10:49 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

2019-00216 admite.pdf

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Enviado: martes, 18 de junio de 2019 8:58 a. m.

Asunto: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha septiembre 12 de 2017, resolvió:

*PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.**SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.**TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.**CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.**QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.**SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 364 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P. Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo**SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Sírvese en consecuencia, sírvase remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

BILLY JONATAN HURTADO BALESTEROS, identificado con CC. 1.022.355.555

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Me permito adjuntar copia del auto.

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
 SECRETARIA
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CÓDIGO: 080014003003
 TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061



Proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante: 2019-00216
Solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación patrimonial en el asunto de la referencia,

CONSIDERACIONES

El señor Billy Jonatán Hurtado Ballesteros elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 13 de marzo de 2019 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo.

Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado.”

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.



TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

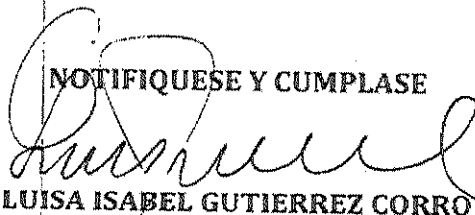
QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo DATA CREDITO EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al art. 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIZA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2019

Secretaría

RV: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

jue 27/06/2019 1:28 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

2019-00216 admite.pdf

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: jueves, 27 de junio de 2019 8:56 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin

Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 12:54 p. m.

Para: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin <cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para enviar a Consejo Seccionales

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 11:47 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Las respuestas deberán dirigirse al email: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado 03 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla.

Carlos Andrés Álvarez Z.
Profesional Universitario

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Enviado: martes, 18 de junio de 2019 8:58

Asunto: Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Reciba un Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informar, que el Despacho, mediante auto de fecha septiembre 12 de 2017, resolvió:

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificado en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del daudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No



Proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante: 2019-00216
Solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación patrimonial en el asunto de la referencia,

CONSIDERACIONES

El señor Billy Jonatán Hurtado Ballesteros elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 13 de marzo de 2019 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

“Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.

Parágrafo.

Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado.”

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



3760, 19/06/19.



TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al art. 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2019

Secretaría

obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretario librese los oficios correspondientes.

- **SEXTO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P. Para efectos de la publicación del edicto señólese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo
- **SEPTIMO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Sírvase en consecuencia, sírvase remitir a la liquidación los procesos ejecutivos que cursen en contra de:

BILLY JONATAN HURTADO BALESTEROS, identificado con CC. 1.022.355.555

Incluso aquellos procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos; la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Me permito adjuntar copia del auto.

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CÓDIGO: 080014003003
TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-4879:
Fecha: 19-jun-2019
Hora: 15:05:29
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
No. de Folios: 0
Password: OBCE0DB



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3864:
Fecha: 20-jun-2019

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUDICATURA DE BOYACÁ
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boyacá
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
RECEBIDO
No. de Folios: 2
Password: 1E6FE83E
18 JUN 2019
HORA: 5:45 FOLIOS: 1
FIRMA: *Ayudo B*

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)
RADICADO: 05001 40 03 011 2019 00066 - 00
Oficio N° 1124

1303
Doris

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
Carrera 8 N° 12B – 82
Bogotá D.C.

Radicado: 05001 40 03 011 2019 00066 00
Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante: José Hugo López Arango
Asunto: Apertura de liquidación patrimonial

Me permito comunicarle que por auto del 24 de enero de 2019, este Juzgado resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **JOSÉ HUGO LÓPEZ ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.099.976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor **JOSÉ HUGO LÓPEZ ARANGO**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

Centro de Soluciones
99 8795095
folios # anexos
Este anexo no son cotejables

Jessica Cifuentes Giraldo
JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Secretaria



Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmp11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2327904

RV. OFICIO No 1124 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

jue 20/06/2019 8:23 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (77 KB)

SCAN28787535.PDF

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: jueves, 20 de junio de 2019 8:16 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: OFICIO No 1124 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

Nombre: JOSE HUGO LOPEZ ARANGO
Identificación: 17099976
Radicado Proceso: 2019-00066
Despacho de conocimiento: Juzgado 11 Civil Municipal de Medellin

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cit01.secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia

RV: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-00267

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 19/06/2019 3:50 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (149 KB)

OFICIO J-0849 Y AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2019.pdf;

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Tunja

Enviado: miércoles, 19 de junio de 2019 11:40 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

Asunto: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-00267

Señores

Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

Calle 19 No. 8-11

Ciudad

Respetuosamente me permito remitir en archivo adjunto copia del oficio J-0849, junto con copia del auto de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual se da apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado con el No. 2019-00267, iniciado por NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 7.165.416 de Tunja y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON identificada con C.C. No. 40.042.049 de Tunja, para los efectos legales que corresponden.

Favor confirmar recibido, al responder citar juzgado, número de proceso y las partes.

Cordialmente,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑAN

Secretario

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
Tunja

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3866:
Fecha: 20-jun-2019
Hora: 09:03:48
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 4
Password: 09776884

Tunja, 19 de junio de 2019

Oficio J-0849

Señores

Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DE BOYACA Y CASANARE

Calle 19 No. 8-11

Ciudad

ASUNTO	COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	15001405300320190026700
DEMANDANTES	NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON
DEMANDADOS	DIAN, JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, SICOB LTDA, Y OTROS

Respetados Magistrados:

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que mediante providencia del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), se declaró la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NO COMERCIANTE, iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.416 de Tunja y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.042.049 de Tunja.

Para lo de su cargo, adjunto copia del auto del 6 de junio de 2019, en un (1) folio por ambas caras.

Atentamente,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPINAN
Secretario

gap



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

150014053003-2019-00267-00

Proceso: Liquidación patrimonial
Demandante: Nelson Libardo Benítez Castiblanco y Claudia Patricia Bonilla Leguizamón
Demandado: DIAN, Jorge Abel Muñoz Parra, SICOB LTDA, y otros
Asunto: Auto Apertura No.052-19

Remitido el proceso de negociación de deudas, por el Doctor HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ, Notario Primero del Círculo de Tunja, por cuanto se declaró fracasada la negociación de deudas por vencimiento del término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 563 y 564 del C.G.P., se decretará la apertura del procedimiento liquidatorio, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON.

SEGUNDO: Designar como liquidador a la abogada Mercedes Sacramento Jimenez, quienes siguen en turno de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 800.000 (# 1º, artículo 564 del C.G.P.). Comuníquese a los designados esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.

Adviértasele al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 49 del C.G.P.).

TERCERO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores. Para el efecto, el liquidador debe tomar como base la relación presentada por los deudores en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, debe tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a los deudores demandantes y al liquidador comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de los deudores serán puestas a disposición de este Juzgado. Por secretaría ofíciase.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de los concursados para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Ordenar a los deudores abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

OCTAVO: Ordenar la publicación de esta providencia de apertura, inscribiéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P..

NOVENO: Reconocer como apoderado del señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBALNCO y de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON, al abogado APULEYO SANABRIA VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 181 y 182).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 07 de junio de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No 020.


Mario Edgardo Vergara Estupiñán
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-4747;
Fecha: 18-jun-2019
Hora: 11:22:11
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
No. de Folios: 0
Password: 8EA92149

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3867;
Fecha: 20-jun-2019
Hora: 10:03:07
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 2
Password: FF9A51FB

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de Junio de 2019

Oficio N° 2217

Señor(es)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA - ANTIOQUIA

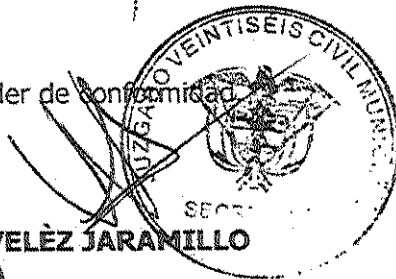
12 JUN 2019
2:00 pm
HORA: FOLIOS: 1
RECIBIDO POR: [Firma]

RADICADO	05001-40-03-026-2019-00522-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ERIKA MARCELA GARCÍA VASQUEZ CC.No. 43.274.240
ACREEDORES	SECRETARIA DE MOVILIDAD, COVINOC, BANCO DE BOGOTÁ, FALABELLA, BANCOOMEVA, PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS, COMCEL, UNE, ELECTROHOME, SISTEMCOBRO.

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por **ERIKA MARCELA GARCÍA VASQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva. (...) **SEXTO: Se ORDENA OFICIAR** a la Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique con destino a todos los jueces de la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Sírvase proceder de conformidad



VERÓNICA VELÉZ JARAMILLO
SECRETARIA

Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83

1303
Doris

RV: OFICIO No 2217 APEERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

jue 20/06/2019 10:01 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (43 KB)

SCAN14148245.PDF

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: jueves, 20 de junio de 2019 8:48 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: OFICIO No 2217 APEERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

Nombre: **ERIKA MARCELA GARCIA VASQUEZ**
 Identificación: **43724240**
 Radicado Proceso: **2019-00522**
 Despacho de conocimiento: **Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia



C I R C U L A R CSJMEC19-80

Fecha: 20 de junio de 2019
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**
Asunto: **"INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"**

De manera atenta les comunico que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, ordeno la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 13'872.251, dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 008 2019 00236 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79, Oficina 307, Torre B, Palacio de Justicia o al correo institucional cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

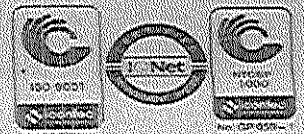
La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidenta

Se anexa un (1) folio útil.

CEBC
EXTCSJME19-817 / JUNIO 19 DE 2019





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl08ecio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJME19-817

Fecha: 19 JUN 2019

Hora: 14:19:49

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta

Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS

No. de Folios: 1

Password: 0BAE1DED

Oficio N°. 2599.
Junio 05 de 2019.

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad.

REF: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICACIÓN: **No. 500014003008 – 2019- 00236- 00**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251.**
DEMANDANDO: **BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITY BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2019, me permito informarle que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor **LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251.**

Por lo anterior, se ordenó oficiarle de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 564 del C. G. del P., con el de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, art. 565 ibídem.

Atentamente,

ANGELICA BETANCOURT PARRADO
ANGELICA BETANCOURT PARRADO

Secretaria.

ABP/IEDC

Roberto Parra

250

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha: 19 JUN 2019	
Hora: 15:23	Folios: 1
RECIBO	

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307
Conmutador 6621126 Ext. 258 - Telefax 6716928

RV: CIRCULAR CSJMEC19-80 " INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

Gladys Arevalo

jue 20/06/2019 3:25 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJMEC19-80 (20-06-2019).pdf; CIRCULAR CSJMEC19-80 (20-06-2019).pdf.

De: Notificaciones CSJ - Meta**Enviado:** jueves, 20 de junio de 2019 2:23 p. m.

Para: mariaesorrioc@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; consecbol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Suplantacion 1014; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Manuel Jose Vives Noguera; mvivesnoguera@hotmail.com; Pamela Ganem Buevas; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marrugo Diaz; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Efrain Rojas Segura; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina; jsaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co; Lorena Gomez Roa; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Jaime Arteaga Cespedes; Jairo Enrique Vera Castellanos; Beatriz Eugenia Angel Velez; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 05 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 05 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 06 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 08 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 01 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 06 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio; Juzgado 08 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio; Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upia; Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripan; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebuena; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias; Juzgado 01 Penal Circuito - Meta - Acacias; Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Meta - Acacias; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Meta - Acacias; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cubarral; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Castillo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Dorado; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Carlos De Guaroa; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada; Juzgado 01 Penal Circuito - Meta - Granada; Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Granada; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Granada; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Meta - Granada; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Granada; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Fuente De Oro; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Lleras; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Rico; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guainia - Inirida; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vaupes - Mitu; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Vaupes - Mitu; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vaupes - Mitu; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Vaupes - Mitu; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vaupes - Caruru; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vaupes - Taraira; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Vichada - Puerto Carreño; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Cumaribo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - La Primavera; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Santa Rosalia; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez; Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Lopez; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Lopez; Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Meta - Puerto Lopez; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Lopez; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cabuyaro; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Gaitan; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare; Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - Calamar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - El Retorno; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - Miraflores; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Puerto Concordia; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - San Martin; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - San Martin; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martin; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - San Martin; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mesetas; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juan De Arama; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Uribe; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Vista Hermosa; Secretaria Direccion Seccional - Seccional Villavicencio

Asunto: CIRCULAR CSJMEC19-80 " INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta : psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente
John Queimer Martinez Rojas
Asistente Administrativo Grado 8
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-34 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE FAMILIA; LABORALES; DE PEQUEÑAS CAUSAS; CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO Y DE EJECUCIÓN

ASUNTO: INSOLVENCIA PROCESO No. 11001400302220190046800
TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CARLOS CERÓN BARRETO


FECHA: 19 de junio de 2019

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 1942/19 del 31 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 12 de junio del presente año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso 8, correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-4548:
Fecha: 12-jun-2019
Hora: 10:45:22
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: D908E141

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 31 de mayo de 2019
OFICIO No. 1942/19

Señor Magistrado:

Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

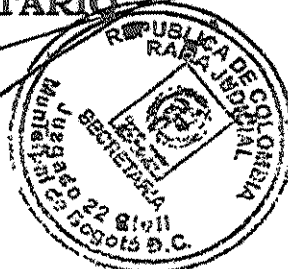
REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190046800

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JUAN CARLOS CERÓN BARRETO**, quien se identifica con la **C.C. 1.032.416.028** de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Juan Carlos Cerón Barreto**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey
SECRETARIO



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mar 25/06/2019 1:11 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (79 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-34.pdf; EXPCS19-4548.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: viernes, 21 de junio de 2019 4:22 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Bueivas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura



Oficio: 715
Chaparral, 15 de mayo de 2019
Citar al contestar Rad: 2013-00323-00

Señoras
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
E.S.D - JUNTA.

S.M. -PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LUZ YANETH GARZON
URIBE C.C 38.043.259 RAD. 2019-0028-00.

Respetuosa saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de abril de 2019, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó remitir copia del auto en mención para lo de su competencia.

DE ACUERDO CON EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


ALBA YAMILE PERDOMO SIERRA
Secretaria ad-hoc



SC5760-1



GP 059-1

109.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Ocho (8) de Abril de Dos Mil diecinueve (2019).

**Ref. Reorganización
Demandante: Luz Yaneth Garzón Uribe
Rad. 2019-00028-00**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, es de Admitirse la solicitud de reorganización y se decreta la iniciación del proceso de Reorganización Empresarial promovido por la señora Luz Yaneth Garzón Uribe, por intermedio de apoderado judicial, con fundamento en el capítulo segundo de la ley 1116 de 2006. En consecuencia:

Teniendo en cuenta que la solicitud vista a folio 100 se encuentra bajo los parámetros del artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se asigna a la deudora Luz Yaneth Garzón Uribe como promotor. Oficiésele y désele posesión del cargo.

Se ordena la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización, en el registro mercantil No 93133 del 28 de febrero de 2018, de Luz Yaneth Garzón Uribe, ante la Cámara de comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Igualmente se ordena a la promotora que con base en la información aportada a la solicitud y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de un mes, conforme al numeral 3º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Se ordena a la deudora, a sus administradores, o voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla el igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

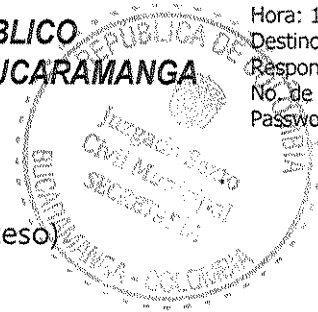
Se le previene a la deudora que, sin previa autorización del despacho, no podrá realizar enajenación que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Se decreta la inscripción de la presente demanda en los diferentes folios de matrículas inmobiliarias a nombre del solicitante para evitar que se menoscabe los predios del deudor. Oficiése a la respectiva oficina de registro.

Se Ordena a la deudora y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursal del deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4104;
Fecha: 02-jul-2019
Hora: 15:04:49
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 1
Password: 5370E7CD



ANDREA

Bucaramanga, 17 de junio de 2019.
Oficio No. 2436 (Al contestar, citar el radicado del proceso)

Doctor:
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ
Calle 19 No. 8-11
TUNJA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001.40.03.006.2019.00351.00
DEUDORA: FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN C.C. 63.490.949

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de junio de 2019, me permito transcribirle lo siguiente:

"SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN identificada con C.C. 4.093.320 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos."

Lo anterior para los fines allí indicados.

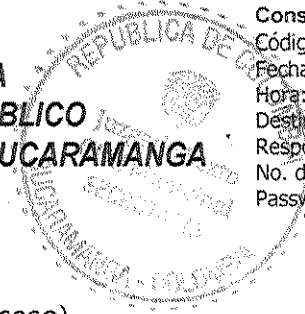
- Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

Atentamente,

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4104:
Fecha: 02-jul-2019
Hora: 15:04:49
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 1
Password: 5350E7CD

Bucaramanga, 17 de junio de 2019.
Oficio No. 2437 (Al contestar, citar el radicado del proceso)

Doctor:
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Carrera 23 No. 21-48 Piso 1
MANIZALES

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 68001.40.03.006.2019.00351.00
DEUDORA: FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN C.C. 63.490.949

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de junio de 2019, me permito transcribirle lo siguiente:

"SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora FABIOLA MARCELA ROJAS PINZÓN identificada con C.C. 4.093.320 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos."

Lo anterior para los fines allí indicados.

- Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

Atentamente,

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO



CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Radicado
Password: 5981276A
02 JUL 2019
HORA: 15:00 FOLIOS: 1
FIRMA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1303
Doris

Medellín, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)
OFICIO 15757

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 40 03 019 2014 01897 00
PARTE EJECUTANTE	NURY SOCORRO DIAZ SERNA
PARTE EJECUTADA	GLADYS MARÍA RESTREPO ARIAS Y ARTURO ANGARITA

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y por auto de fecha veintiséis de junio de 2019 proferido por la señora Juez Décima CIVIL Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se ordenó oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** a fin de solicitar información a todos los Despachos Judiciales del país, con el fin de que se sirvan informar si en sus Despachos cursan procesos en contra de los señores **GLADYS MARÍA RESTREPO ARIAS** identificada con la C.C. Nro. 42.891.365 Y **ARTURO ANGARITA** identificado con la C.C. Nro. 2.034.992, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso. Y la fecha en la cual se tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación, se entenderá como negativa. -

Cordialmente


CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RV: SCAN27420124.PDF

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 3/07/2019 4:00 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (119 KB)

SCAN27420124.PDF; EXTCSJANT19-5165.pdf;

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: miércoles, 3 de julio de 2019 3:50 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: SCAN27420124.PDF

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la siguiente reorganización empresarial:

Nombre: **NORELLY CARVAJAL VANEGAS**
 Identificación: **39.208.0088**
 Nombre: **JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE**
 Identificación: **70136198**
 Radicado Proceso: **2014-01358**

Nombre: **GLADYS MARIA RESTREPO ARIAS**
 Identificación: **42.891.365**
 Nombre: **ARTURO ANGARITA**
 Identificación: **2.034.992**
 Radicado Proceso: **2014-01897**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellin- Antioquia**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-5165:
Fecha: 03-jul-2019
Hora: 14:57:47
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
No. de Folios: 0
Password: 1AB5DCC5



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4157:
Fecha: 03-jul-2019
Hora: 16:25:29

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 2
Password: B503708E
02 JUL 2019
HORA: 15:00 FOLIOS: 1
FIRMA: *[Signature]*

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

1303
Doris

Oficio 15755

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 40 03 010 2014 01358 00
PARTE EJECUTANTE	EDIFICIO ORION 2 P.H.
PARTE EJECUTADA	NORELLY CARVAJAL VANEGAS Y JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de fecha 26 de julio de 2019 proferido por la señora Juez Décima Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se ordenó oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** a fin de solicitar información a todos los Despachos Judiciales del país, con el fin de que se sirvan informar si en sus Despachos cursan procesos en contra de los señores **NORELLY CARVAJAL VANEGAS** identificada con la C.C. Nro. 39.208.008 Y **JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE** identificado con la C.C. Nro. 70.136.198, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso. Y la fecha en la cual se tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se le concede el termino de diez (10) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación, se entenderá como negativa. –

Cordialmente

[Signature]
CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



SECRETARÍA
MEDELLÍN - ANT

RV: SCAN27420124.PDF

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 3/07/2019 4:00 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (119 KB)

SCAN27420124.PDF; EXTCSJANT19-5165.pdf;

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: miércoles, 3 de julio de 2019 3:50 p. m.

Para: Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montería

Asunto: SCAN27420124.PDF

Buenos Días,

Se adjunta información sobre la siguiente reorganización empresarial:

Nombre: **NORELLY CARVAJAL VANEGAS**
 Identificación: **39.208.0088**
 Nombre: **JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE**
 Identificación: **70136198**
 Radicado Proceso: **2014-01358**

Nombre: **GLADYS MARIA RESTREPO ARIAS**
 Identificación: **42.891.365**
 Nombre: **ARTURO ANGARITA**
 Identificación: **2.034.992**
 Radicado Proceso: **2014-01897**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellin- Antioquia**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
 Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-35 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REF: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: DIANA CAROLINA CAMPO VEGA C.C. 53.122.920
RAD. No. 17380 31 12 001 2016 00495 00

FECHA: 3 de julio de 2019


Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 4630 del 31 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 17 de junio del presente año, suscrito por la señora NYLLIHLIH BETANCUR AGUIRRE, Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas, mediante el cual remite el Oficio N.º 2074 del 25 de abril de 2019, suscrito por la señora Carolina Andrea Acevedo Camacho, secretaria del Juzgado Primero Civil Circuito la Dorada – Caldas, ubicado en la dirección: Carrera 2 número 15-02 Piso 2. Correo electrónico: j01cctoIadorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en dos folios

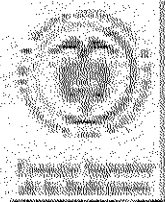
Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC/720 - 1

Un. GP 058 - 4



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

EX-19-13760

Manizales, 31 de mayo de 2019

Oficio No. 4630

Doctores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

ASUNTO: TRASLADO OFICIO No. 2074

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, me permito hacer devolución de OFICIO No. 2074, que fuera emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, el cual fuera enviado a este Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad de forma equívoca.

Sin proceso para vigilar pena en contra de la señora DIANA CAROLINA CAMPO VEGA.

Atentamente,

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE
Secretaria

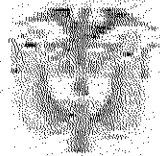
Anexos: Uno (01 folio)

Con copia: Dra. Carolina Andrea Acevedo Camacho, Secretaria Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas

Copias: Seis
Copia: Archivo

72
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCION DE BOYACÁ
CALLE 127 N. 127-100
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

Palacio de Justicia - Carrera 2 número 15-02 Piso 2 La Dorada, Caldas.

Teléfono 85741143

Correo electrónico: 301consultadadajudicial.cirajudicial.gov.co

NO HAY
PROCESOS DE JEE
Punto
EXTE 001 - 11302
2019-04-25

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2019.

Consejo Superior
de la Judicatura

OFICIO No. 2074

Señores

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Calle 72 No. 7-96

Bogotá D.C.

Ref. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Solicitante: DIANA CAROLINA CAMPO VEGA C.C. 53.122.920

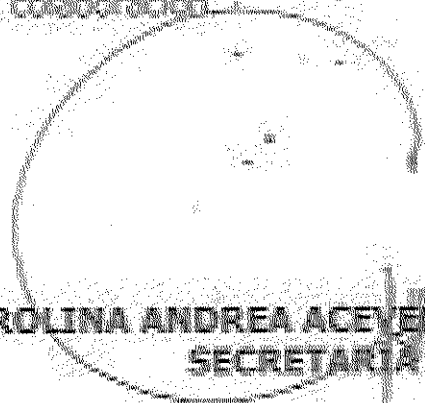
Rad. No.: 17380 31 12 001 3016 00495 00

Comendidamente me permito informar que mediante auto proferido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se ordenó que por su intermedio se oficie a todos los jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora DIANA CAROLINA CAMPO VEGA identificada con C.C. No. 53.122.920 y en caso afirmativo, para que los remita al expediente descrito en la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
SECRETARÍA**

472
72
RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE 72 NO. 7-96
BOGOTÁ D.C.
2019-04-25

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

jue 4/07/2019 10:06 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (330 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI/O19-35.pdf; EXTDEAJ19-13960.tif;

De: Nancy María Perez Meneses

Enviado: miércoles, 3 de julio de 2019 4:16 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; María Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior
 de la Judicatura